



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N.28
MADRID
01900



Número de Identificación Único:
Procedimiento: PROCEDIMIENTO I

MC

PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR:

Sobre DENEGACION VISADO O ENTRADA EN TERRITORIO NACIONAL
De D/ña. MARIA LUISA

Procurador Sr./a
Contra D/ña. DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, PUESTO
FRONTERIZO DEL AEROPUERTO MADRID-BARAJAS
Procurador Sr./a. D./Dña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Letrado: D. PEDRO FERNANDEZ BERNAL

[Web: abogaciaextranjeria.es](http://abogaciaextranjeria.es)

AUTO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha ... tuvo entrada en este Juzgado escrito de Medidas cautelarísimas presentado por el Letrado DON PEDRO FERNÁNDEZ BERNAL, dictándose Auto en esa misma fecha en el que se acordaba lo siguiente:

“DECIDO: Acordar la medida cautelarísima interesada por el Letrado DON PEDRO FERNÁNDEZ BERNAL que expresa actuar en nombre y representación de D. sin acreditar tal extremo, y en consecuencia suspender la ejecución de la Resolución, citando a comparecencia el día

SEGUNDO.- En fecha y hora señalada se ha celebrado comparecencia donde las partes han realizado las alegaciones oportunas, siendo aportado por el Letrado recurrente la documentación cuyo contenido es de ver en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A la vista de la comparecencia celebrada, de las alegaciones de las partes al efecto y documental aportada a autos hasta este momento procesal, no hay sino que confirmar





Comisión de Asesoría Jurídica

dicho auto precedente, cuya fundamentación damos por reproducida y mantener la medida cautelar allí adoptada, en base a su propia y razonada fundamentación, sin que las alegaciones al efecto de la Abogacía del Estado tengan virtualidad en contrario, más aún sin que se haya aportado el expediente o información o documentación alguna que contraríen la documental actora en prueba del motivo turístico-familiar del viaje proyectado (visitar a hija residente en España para hacer un corto viaje turístico con ella), que se acredita con suficiencia en lo actuado, a la que añade ahora **documentación**.

Es precisamente la ponderación de intereses en conflicto la que nos llevó al tenor del auto dictado, si que en este caso en particular, dadas sus específicas circunstancias concurrentes, quepa entender que la concesión de la suspensión vaya a hacer padecer los relevantes intereses públicos en la materia, habida cuenta además de la única causa de denegación de entrada y retorno esgrimida y la jurisprudencia existente ya al efecto.

De otra parte la causa de inadmisibilidad que opondrá la defensa pública, al amparo del artº 25.1 LOCA, por no agotamiento de la vía previa, en la que cabría instar también la suspensión de la ejecución (artº 111 LRF-PAC), resulta cuanto menos **rigorista y opuesta en definitiva a la tutela judicial efectiva y al derecho de defensa** que la asiste, cual esgrime el **letrado actor**, e impediría en su lógica argumental instar en modo alguno el amparo de los Jueces y Tribunales en estos casos, dada además en particular la inmediata ejecución del retorno acordado (Resolución denegatoria notificada a las y retorno previsto a las 14 horas del día siguiente, dificultando desde luego la acción de la defensa y del Juzgado, que apenas pudo acordar el auto suspensivo en tiempo para evitar tal ejecución inmediata, que dejaría prácticamente sin finalidad el recurso interpuesto.

La decisión cautelar en modo alguno prejuzga, ni puede obviamente hacerlo, el fondo del asunto, sin que la entrada en territorio nacional- obviamente la actora no puede permanecer indefinidamente en situación de espera en el aeropuerto de llegada-, a virtud de tal medida cautelar, impida que la suerte adversa de su recurso permita a la Administración actuar en consecuencia en el ámbito de sus competencias en materia de extranjería en la forma procedente.

Por lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO: MANTENER y confirmar la medida cautelarísima de suspensión acordada en auto de, respecto de la Resolución de dictada por la





Dirección General de la Policía del Puesto Fronterizo
Aeropuerto Madrid-Barajas, por la que se acordó la denegación
de entrada en territorio nacional a la recurrente
dando lugar pues en este ámbito cautelar a su
entrada en territorio nacional.

[web: www.abogaciaextranjeria.es](http://www.abogaciaextranjeria.es)



Así lo acuerda, manda y firma DON JOSÉ RAMÓN GIMÉNEZ CABEZÓN,
Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo número 28 de
los de Madrid.

MAGISTRADO / JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



Madrid